

A DESPACHO: 15 marzo de 2024. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada una vez vencido el término para subsanar la demanda, término dentro del cual se remite memorial de subsanación. Sírvase proveer.

La secretaria Ad-hoc

ELSA ZUÑIGA RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 19001-4003-002-2023-00957-00
DEMANDANTE: LILIANA VILLAMARIN IDROBO, MISAEL VILLAMARIN IDROBO, MARIA DEL CARMEN VILLAMARIN IDROBO, MARIA JANET VILLAMARIN IDROBO
CAUSANTE: LUISA IDROBO RODRIGUEZ
PROCESO: SUCESION INTESTADA

Auto Interlocutorio No. 635

A despacho del señor Juez el presente proceso liquidatorio de Sucesión Intestada de la causante LUISA IDROBO RODRIGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.252.622, promovida por los señores LILIANA VILLAMARIN IDROBO, MISAEL VILLAMARIN IDROBO, MARIA JANET VILLAMARIN IDROBO, para resolver lo pertinente respecto de su admisibilidad o no, una vez vencido el término para subsanar la demanda.

CONSIDERACIONES.

Este despacho es competente para conocer de este asunto por ser este Municipio el último domicilio de la causante y asiento principal de sus negocios conforme a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 12 del Código General del Proceso, así como por la cuantía del mismo, la cual oscila entre los 40 y los 150 SMLMV.

Revisada la demanda y sus anexos, la misma se encuentra acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P., como especiales de los artículos 487 a 522 del C.G.P., por lo tanto, se procederá a dar apertura a la presente sucesión intestada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el presente proceso de SUCESION INTESTADA de la causante **LUISA IDROBO**

RODRIGUEZ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.252.622, fallecida el día 12 de febrero de 2022 en el municipio de Cali (Valle del Cauca), siendo el municipio de Popayán (Cauca) su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente asunto el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como herederos a los señores LILIANA VILLAMARIN IDROBO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.563.752, MISAEEL VILLAMARIN IDROBO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 76.305.705, MARIA DEL CARMEN VILLAMARIN IDROBO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.544.197, hijos de la causante y herederos en primer orden hereditario y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA de la causante LUISA IDROBO RODRIGUEZ, emplazamiento que deberá realizarse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

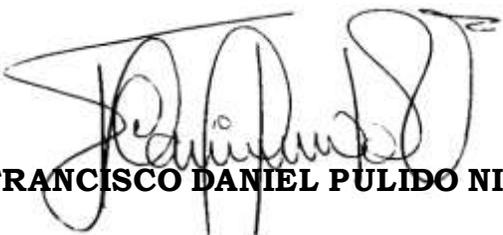
QUINTO: NOTIFICAR a los señores ADRIANA VILLAMARIN IDROBO y al señor DIEGO LEON VILLAMARIN IDROBO en calidad de hijos de la causante del curso de este juicio sucesoral en los términos señalados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, quedándole a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del Código Civil. Se les concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho de opción

SEXTO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales de la existencia del proceso, tal como lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso al abogado LUIS FERNANDO GARZÓN VINASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.539.020 y Tarjeta Profesional No. 318.141 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte interesada en los términos y para los propósitos en el mandato conferido

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ

